



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de la diligencia de notificación enviada a la codemandada María Nohemy López Santa a la dirección física aportada para ello en el escrito de demanda, informando que el intento de la misma resultó fallido, a saber: (*Anexo 04, Cd. Ppal. Digital*)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL ABOGADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMAR " NO CONOCEN AL DESTINATARIO”.

Hago saber además que la abogada de la parte actora, allegó memorial relacionando nueva dirección física, a fin de lograr la notificación de la señora Diana Marcela Ramírez Patiño como ejecutada; e informo que, revisado el aplicativo del CSCJF, se observa que se encuentra en trámite la notificación de la citada codemandada a la dirección física reportada en la demanda.

Obra respuesta allegada por la entidad Fiduprevisora (*Anexo 11, Cd. Ppal. Digital*)

Manizales, 24 de noviembre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00679-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderada, la Cooperativa Multiactiva de Profesionales y Técnicos de Caldas-COOPETEC frente a las señoras María Nohemy López Santa y Diana Marcela Ramírez Patiño, se incorpora para los fines pertinentes, la diligencia de notificación *-fallida-* que



devuelve la oficina de apoyo Centro de Servicios Judiciales con relación a la codemandada López Santa, según las razones allí expuestas (*Véase anexo 4, Cd. Ppal. digital*) y junto a ella, el memorial que la vocera procesal de la cooperativa ejecutante allegó, mediante el cual aporta nueva dirección de ubicación de la coejecutada Diana Marcela, a fin lograr su notificación personal (*anexo 03, Ibídem*).

Ahora, conforme a lo informado en constancia secretarial, y advertido que la notificación a la ejecutada Diana Marcela Ramírez Patiño se encuentra en trámite ante el CSJCF de acuerdo a lo ordenado en auto del 28 de octubre de 2022 (*véase anexo 02, cdno. medidas digital*), diligencias que no han sido devueltas por la citada oficina, se precisa que la nueva dirección aportada por la abogada de la ejecutante, será tenida en cuenta sólo si no es posible materializar la notificación que se encuentra surtiendo a la dirección física reportada en la demanda, para lo deberá la parte interesada efectuar el impulso correspondiente y prestar la colaboración debida.

Finalmente, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de las personas demandadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

Se incorpora al plenario la respuesta de la Fiduprevisora visible en el anexo 11 del cuaderno de medidas, mediante la cual informa sobre el registro de la medida



cautelar en sus bases de datos, y advirtiéndole que la señora María Nohemy no es pensionada de esa entidad, sino docente activa.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db308032b0c3468b0f167f3842adb65a512203a7d62609b8886fefec8496f3a**

Documento generado en 24/11/2022 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>